



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL ASTURIAS P.H y en contra de INTERVALORES ASTURIAS LTDA EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$ 293.238 por concepto de la cuota de administración de fecha de exigibilidad el 2/1/2019.
- 2) Por la suma de \$ 382.000 por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 3/1/2019.
- 3) Por la suma \$ 382.000 por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 4/1/2019.
- 4) Por la suma de \$382.000 por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 5/1/2019.
- 5) Por la suma de \$ 382.000 por concepto de cuota de administración con fecha de exigibilidad el 6/1/2019
- 6) Por la suma de \$ 382.000 por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 7/1/2019.
- 7) Por la suma de \$ 382.000 Por concepto de la cuta de administración con fecha de exigibilidad el 8/1/2019.
- 8) Por la suma \$ 382.000 Por concepto de la cuota administración con fecha de exigibilidad el 9/1/2019.
- 9) Por la suma de \$ 224.000 Por concepto de extra pintura de fachada con fecha de exigibilidad el 9/1/2019.
10. Por la suma de \$ 382.000 por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 10/1/2019.
- 11) Por la suma de \$382.000 Por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 11/1/2019
- 12) Por la suma de \$382.000 por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 12/1/2019.
- 13) Por la suma de \$382.000 por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 1/1/2020.

- 14) Por la suma de \$397.000 por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 2/1/2020.
- 15) Por la suma de \$ 397.000 por concepto de cuota de administración con fecha de exigibilidad el 3/1/2020
- 16) Por la suma de \$ 397.000 por concepto de cuota de Administración con fecha de exigibilidad el 4/1/2020.
- 17) Por la suma de \$393.200 Por concepto de cuota de la administración con fecha de exigibilidad el 5/1/2020.
- 18) Por la suma de \$ 393.200 Por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 6/1/2020
- 19) Por la suma de \$ 393.200 Por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 7/1/2020
- 20) Por la suma de \$393.200 Por concepto de la cuota de administración con fecha de exigibilidad el 8/1/2020
- 21) Por los intereses moratorios equivalente 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una se hizo exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.
- 22) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y/o multas, que se causen dentro del asunto, desde el mes de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de JULIO de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 045

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

